Hotel Surgery Surgery Surgery States Herry Laneth Benounces Proposed Party Laneth Benounces P.

Señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (Cundinamarca)

E.S.D.

1

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 25368408900120120001400

DE: FIDUAGRARIA S.A.

CONTRA: MAGDALENA MEDINA FONSECA

MAGDALENA MEDINA FONSECA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 20.662.241 de Jerusalén, vecino de Jerusalén, obrando en nuestro nombre por ser este de mínima cuantía en el proceso EJECUTIVO SINGULAR donde soy demandado por la FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúan en representación del Departamento de Cundinamarca en su condición de Fideicomitente por medio del contrato de Encargado Fiduciario No. 001 del 30 de noviembre de 1998 representada legalmente por VILMA ELENA RAIRAN GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.198:

Respecto de la ordenanza 012 de 2007 nunca existió comunicado alguno donde se me diera a conocer siquiera la mas mínima posibilidad de dar solución a la presente obligación, soy persona poco conocedora de este tipo de documentos aun mas cuando debo estar pendiente de trabajar para mantener a mi familia ya que soy madre cabeza de hogar y si no llevo el sustento a mi casa nadie lo hará por mi y reitero nuevamente de haber conocido la posibilidad de arreglar de alguna manera lo hubiera hecho sin tener que llegar a estas instancias pues no soy persona de mala fe, y se y reconozco las obligaciones de las que me hago cargo, por eso pido que se pruebe cuantas publicaciones de esta ordenanza me enviaron a mi domicilio para darme a conocer los beneficios que en su momento estaban ofreciendo para así haber tenido la posibilidad de poder hacer algún acuerdo o conciliación, por esto quiero que quede claro que no pretendo en ningún momento desconocer la obligación tal cual como lo señala la apoderada del demandante, pues dentro del poco conscimiento que creo tener no es de ninguna manera improcedente y mucho menos inapropiado ejercer mi derecho a la legítima defensa; basada en lo siguiente:

Su señoría con todo respeto tenga usted en cuenta que tal cual lo señalé en la contestación de la demanda el pagare base de la acción no es claro ya que en su contenido el valor total de la obligación es distinto al valor cobrado, pues diligenciaron el valor del pagare por un monto y en el contexto hablan de un valor más alto. ¿Evolutivamente va creciendo el capital?, ¿no se supone que el capital es uno solo y no debería tener un aumento, y que los intereses van creciendo a diario al no verse reflejado el pago total de la obligación?, ¿entonces porque un día tienen un valor como saldo capital y por qué otro día un valor diferente, pues eso es lo que refleja el estado de crédito aportado por la demandante, para mí a todas luces de ser sentenciada a un pago solo sería basado en el capital incorporado en el pagare base de la acción y el monto que exceda este valor serán los intereses de mora que hasta la fecha se hayan generado.

Por lo expuesto en la contestación de la demanda y en el presente documento una vez más reitero que el documento base de esta acción no constituye titulo ejecutivo, pues falta uno de los requisitos para que así sea determinado o sea que debe ser claro y una vez más el demandante lo reitera pues por un lado confirma los valores por los cuales fue diligenciado dicho documento y por otro lado que en su capital no coincide con el valor diligenciado en el pagare, luego entendería que el valor que efectivamente me está cobrando es un capital de \$2'127 960 y de allí en adelante su correspondiente intereses diario y no como aparece en la liquidación a corte de 2013/07/04 pues el capital no es el mismo que contiene el pagare.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba a favor de la parte demandada:

- 1. Copia del estado de crédito entregado en FIDUAGRARIA, el día martes 18 de junio de 2013 por la señorita ANA MENDEZ funcionaria de FIDUAGRARIA.
- 2. El documento base de la demanda presentada como pagare por parte del demandante.
- 3. Copia de consignación realizada por mí a la obligación de fecha 10/12/2012 por valor de \$1.100.000.
- 4. Tener como prueba copias del estado de crédito aportadas por la parte demandada la cual contiene los valores de la obligación.

Del Señor Juez.

Atentamente,

C.C. 20.662.241 de Jerusalén (Cund)

Transversal 7 No. 3 A 49 del Municipio de Jerusalén

Mogdoleno Medino forseco 20602241 1000 Jenusalah — 3.05Pm 2010. Il 2010.

Month of one Along

Señor PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN- CUNDINAMARCA-E S.D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DE: FIDUAGRARIA S.A.
CONTRA: MAGDALENA MEDINA FONSECA
PROCESO: 2012-000014

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda efectuado por la demandada solicitando desde ahora de declaren infundados sus argumentos con fundamento en lo siguiente:

El pagaré base de la acción suscrito por la demandada el 19 de mayo de 2010 contiene obligación clara expresa y actualmente exigible de cancelar una sumas de dinero como se procede a explicar:

Primero: En el año 2003, la señora Magdalena Medina recibió por parte del Fondo Social y De Reactivación Del Sector Agropecuario Del Departamento de Cundinamarca – FODEARCUN, un préstamo para adquisición de tierras en el año 2003 por valor de \$6.192.163.64

Segundo: A raíz de del incumplimiento en el pago de las obligaciones, no solo por parte de la demanda, sino de varios deudores de FODEARCUN, la Asamblea de Cundinamarca en el año 2007 expide la ordenanza 012, cuyo propósito conforme a lo indicado en el artículo segundo es "...:- El Fondo apoyará y reactivará, la actividades de los sectores económicos de los pequeños y medianos productores y empresarios que por factores sanitaros, técnicos, de comercialización, climáticos o de orden público, entre otros casos, los haya llevado a una situación de incumplimiento en el pago de los créditos"

Tercero: Así las cosas la Sra. Magdalena Medina, se acoge a la citada ordenanza y suscribe el pagare cuyo cobro se demanda obligándose con mi poderdante a cancelar la suma de cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y un pesos con sesenta y cuatro centavos (\$4.953.731,64) moneda corriente en 5 pagos cada uno por \$990.746,oo mas los intereses corrientes respectivamente.

Cuarto: La demanda con fecha 10 de diciembre de 2010, efectuó el pago de \$1.100.000,oo el cual se aplico en debida forma así abono a capital \$990.746, abono a intereses corrientes \$104.572 e intereses de mora \$4.682,oo, <u>quedando un saldo a capital total por la suma de \$3.962.985.oo</u> como se puede observar en la liquidación que se anexa al presente escrito. Si la demandada ha realizado algún otro abono deberá acreditarlo dentro del proceso, pues se limita a indicar que ha efectuado abonos pero no aporta prueba de ello.

Quinto: El pagare base de la presente acción ejecutiva fue diligenciado conforme al numeral 1 de la carta de instrucciones el cual reza "La cuantía será igual a la suma total que estamos adeudando, por concepto de capital e intereses así como seguro pendiente de pago a la fecha de llenarse el pagare, conforme con la liquidación que se efectúe adjunto." Así las cosas mi poderdante procedió a diligenciar el pagare así:

Capital vencido Intereses Corrientes (tasa 2.00% anual) Intereses de mora (tasa 0.50% anual) \$1,981,492,00

\$133.208,00

\$ 13.260,00

Total

Así las cosas es claro que el título valor base de la presente acción ejecutiva, cumple con lo preceptuado por el artículo 488 del c. de P.C. y presta merito ejecutivo no solo por las cuotas en mora sino por la totalidad de la obligación que a la fecha es de \$4.168.246,00.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas, anexo nos permitimos aportar los siguientes documentos:

- Copia de la liquidación de crédito con corte 2012/10/31 en la cual se acredita el valor de la obligación a la fecha de diligenciamiento del pagaré \$2.127.960,00
- Copia de la liquidación de crédito con corte 2013/07/04 en la cual se acredita el valor de la obligación con corte 2013-07-04 \$4.168.246,oo que incluye Total Capital \$3.962.985,oo - Intereses corrientes \$182.000 - intereses de mora \$22.461,oo
- 3. Copia de ordenanza 012 de 2007 expedida por la Asamblea de Cundinamarca.

PETICION

 Con fundamento en lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito al Despacho proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Así mismo se sirva tener en cuenta que mi poderdante siempre ha buscado ayudar a los beneficiarios de los créditos de FODEARCUN, como se indico en la ordenanza 012 de 2007, buscando apoyar y reactivar, la actividades de los sectores económicos de los pequeños y medianos productores y empresarios que por factores sanitaros, técnicos, de comercialización, climáticos o de orden público, entre otros casos, los haya llevado a una situación de incumplimiento en el pago de los créditos. Otorgando un plazo bastante largo como son 5 años con unas tasas de interés irrisorias 2% anual intereses corrientes y 0.5 anual por intereses de mora, con el único fin de ayudar a estas personas.

Finalmente consideramos inapropiado el proceder de la demandada, quien en su momento se beneficio del crédito inicial, de los beneficios que daba la ordenanza y ahora pretende desconocer la obligación adquirida, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

En escrito separado se presenta demanda por las cuotas pendiente por cancelar.

Atentamente

IRENE CIFUENTES GOMEZ C.C. 51.882.469 de Bogotá T.P. No. 94034 C.S. de la J.

RODGERIGED VISC



Jerusalén, 10 de septiembre de 2013. Hora 3:50 p.m. En la fecha y hora anotada es allegado el presente escrito por el Señor Yesid Forero identificado con la C.C.No.80.513.188, dependiente judicial de la parte actora.

La Secretaria,

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

3?,

Jerusalén, 11 de septiembre de 2013. En la fecha anotada al Despacho del Señor Juez informando que las partes presentaron alegatos de conclusión en tiempo.

Transcurrieron los días 4, 5, 6, 9, 10 y días inhábiles 7 y 8 de septiembre de 2013.

La Secretaria,

INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ